



PERU

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 851 - 369689



N° 1340-2024/DRS-PUNO-DEPRHH.

# Resolución Directoral Regional

Puno, 19 de Julio del 2024

VISTO:

Que, con el OFICIO N°000268-2024-GRP/GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno, puesto a la vista en fojas ciento quince (115), y;

CONSIDERANDO:

Que, con el OFICIO N°000268-2024-GRP/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno, solicita se emita el acto resolutorio con la que se apruebe la rectificación de áreas de linderos, medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, del predio inscrito en la Partida Electrónica N°05003298 terreno de propiedad de la Dirección Regional de Salud ORDE PUNO, inscrito en la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Puno, aplicando la prevalencia catastral del terreno ubicado en el Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, de acuerdo al levantamiento topográfico Real de la aplicación de la prevalencia de información catastral para el saneamiento físico legal de la actualización de áreas y medidas perimétricas, inscritos en la partida registral N°05003298 respectivamente, de la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Puno, en base al Informe Técnico elaborado por el verificador catastral Arquitecta Juliana Aquize García;

Que, con la Carta N°003-2024-JAG/CONTRATO02, de fecha 03 de julio de 2024 suscrita por el Verificador Catastral Arquitecta Juliana Aquize García, emite opinión técnica legal, en el cual se informa el estado situacional del saneamiento físico legal del terreno inscrito en la Partida Electrónica N°05003298 de la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Puno, requiere la inscripción de la rectificación de área linderos y medidas perimétricas así como de sus coordenadas, mediante prevalencia catastral ante SUNARP; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, de conformidad con el numeral 18.1 del Artículo 18 del Texto Único ordenado de la ley N°29451 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentra obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;

Que, por su parte el numeral 22.1 del Artículo 22° del DS. N°019-2019-VIVIENDA detalla que el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes: f) inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas de corresponder;

Que, el artículo 265 del DS N°008-2021-VIVIENDA, documento que sustenta la inscripción de la prevalencia, indica que: la prevalencia se dispone mediante resolución, acompañada de plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva, y demás requisitos que dispone el Reglamento para cada tipo de acto de saneamiento físico legal;

Que, el artículo 264 del DS N°008-2021-VIVIENDA, procedimiento para la aplicación de la prevalencia de la información catastral, ítem d), indica que: "la delimitación en campo del lindero que colinda con el bien estatal se hace de conocimiento del colindante, el cual suscribe un acta de



conformidad, respecto al referido linderos. En caso que el colindante no sea ubicado o se niegue a firmar el acto, se deja constancia de tal hecho y se continúa con el procedimiento, sin afectar derechos de terceros”;

Que, el artículo 266 del DS N°008-2021-VIVIENDA, notificación o publicación de la resolución, numeral 266.1, indica que: “La resolución que dispone la prevalencia es notificada al colindante del bien estatal respecto del cual opera la prevalencia, siempre que el colindante se encuentre identificado; en caso contrario, se procede a efectuar una publicación por única vez, en el diario oficial El Peruano o en otro de mayor circulación del lugar donde se ubica el bien. Así mismo, se efectúa la publicación en la página web de la entidad por el plazo de quince (15) días hábiles, en caso que la entidad cuente con este medio. Numeral 266.2: En caso que el colindante impugne la resolución que dispone la prevalencia, ésta es resuelta por la instancia competente de la entidad a cargo del procedimiento. Dicha resolución da por agotada la vía administrativa”;

Que, el artículo 267 del DS N°008-2021-VIVIENDA, inafectación de derechos inscritos de terceros, indica que: “En cualquiera de los casos de aplicación de la prevalencia catastral, la entidad que ejecuta el acto de saneamiento físico legal debe declarar, sobre la base del informe del verificador catastral, que no se superponen físicamente con predios colindantes, ni afectan derechos inscritos de terceros, existiendo únicamente superposición gráfica del bien materia de saneamiento”;

Que, la información catastral de los inmuebles estatales elaborada por las entidades que conforman el sistema nacional de bienes estatales, siguiendo las especificaciones técnicas y normativas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP y los lineamientos emitidos por la SBN, para efectuar la primera inscripción de dominio y cualquier acto de saneamiento físico legal de dichos bienes, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios, de conformidad a lo establecido en el numeral 25.1 del Artículo 25 del citado marco normativo precedente;

Que, mediante Carta N°002-2024-JAG/CONTRATO02, de fecha 01 de julio de 2024, el verificador catastral Arquitecta Juliana Aquize García, solicita que se emita una resolución para dar inicio al saneamiento físico legal de rectificación de áreas y linderos del predios “Hospital Manuel Núñez Butrón”, inscrito en la Partida Registral N°05003298, inscrito en la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Puno, el documento que es requisito exigido por el DS N°008-2021-VIVIENDA, capítulo VI, PREVALENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL;

Que, según Informe Técnico del verificador catastral, Arquitecta Juliana Aquize García, indica que no se ha ubicado en campo a los colindantes, así mismo, que la aplicación de la prevalencia de información catastral no afecta derechos inscritos de terceros, existiendo únicamente superposición gráfica de bien materia de saneamiento;

Que, según Informe Técnico del verificador catastral, Arquitecta Juliana Aquize García, indica que se cumple con los supuestos de aplicación de la prevalencia de información catastral, adjuntando memoria descriptiva, plano de ubicación, y perimétrico debidamente firmados y sellados, en los cuales se define el polígono del predio sobre el cual se aplicará la prevalencia de información catastral, actuados administrativos que en fojas ciento quince (115), como anexo constituyen parte del presente acto administrativo;

Que, es pertinente considerar los antecedentes documentales, en los que se sustenta el requerimiento de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito en la Partida Electrónica N°05003298, de la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Puno, terreno de propiedad Dirección Regional de Salud ORDE PUNO, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Puno, Provincia de Puno, departamento de Puno, de acuerdo al levantamiento topográfico real realizado por el Ingeniero Luis Eduardo Pongo Rojas, levantado catastralmente en campo con el Sistema Oficial World Geodetic System 84-WGS84; por lo que, corresponde tener en cuenta las conclusiones previstas en el ítem 8.1 al ítem 8.5 del numeral 8 del Informe Técnico Legal de Saneamiento Físico Legal del Bien Inmueble “Hospital Regional Manuel Núñez Butrón” – PUNO;

Que estando a los argumentos técnicos expuestos y conforme a la recomendación efectuada en ítem 9.1 del numeral 9. del Informe Técnico Legal de Saneamiento Físico Legal del Bien Inmueble “Hospital Regional Manuel Núñez Butrón” – PUNO, corresponde a la Dirección Regional de Salud Puno, corresponde emitir el acto administrativo con la que se apruebe la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N°05003298, terreno de propiedad de la Dirección Regional de Salud ORDE Puno, inscrito en la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Puno, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Puno, de acuerdo al levantamiento topográfico real, e intervención para el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL HOSPITAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN”; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia de parte del Especialista en Saneamiento Físico Legal Arquitecta. Juliana Aquize García;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde declarar procedente, la solicitud de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito en la partida Electrónica N°05003298, terreno de propiedad la Dirección Regional de Salud ORDE PUNO, inscrito Oficina Zonal N°XIII, oficina registral de Puno, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Puno, de acuerdo al levantamiento topográfico real según Texto Único Ordenado de la ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante decreto supremo N°019-2019-VIVIENDA, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, y Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Puno;

